

DECRETO QUE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2.- El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, en lo sucesivo "Centro Regional", tendrá su domicilio en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- El "Centro Regional" tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan e elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y la Región a que pertenezca;
- V. Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la Región; y
- VII. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la Región.

En el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el "Centro Regional" observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita la Secretaría de Educación Pública, así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 12 de la Ley General de Educación.

En el caso de los programas de posgrado, se considerará lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación.

Para el mejor cumplimiento de su objeto y el fortalecimiento de su vocación regional, el "Centro Regional" podrá celebrar convenios con los Gobiernos de las siguientes entidades federativas que conforman la Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa.

ARTÍCULO 4.- El “Centro Regional”, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento;

II.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto;

III.- Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su Región;

IV.- Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo;

V.- Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

VI.- Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación;

VII.- Difundir y publicar, en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto;

VIII.- Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;

IX.- Emitir la normativa que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo;

X.- Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional;

XI.- Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes;

XII.- Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo;

XIII.- Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos;

XIV.- Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría, asesoría y vinculación;

XV.- Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores;

XVI.- Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos;

XVII.- Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo;

XVIII.- Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XIX.- Prestar a terceros servicios acordes con su objeto; y

XX.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL “CENTRO REGIONAL”

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del “Centro Regional” estará constituido por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y, en su caso, los Gobiernos de las entidades federativas integrantes de la Región Noroeste, previa suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, le otorguen o destinen;

II.- Los subsidios, apoyos y demás liberalidades que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;

IV.- Los legados, herencias y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario;

V.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- El “Centro Regional”, respecto de sus bienes muebles e inmuebles destinados a su objeto, gozará de los derechos que se establecen en las leyes estatales y, en lo aplicable, las federales.

Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el “Centro Regional”, estarán exentos de toda clase de contribuciones estatales.

El “Centro Regional” es una Institución educativa de acreditada solvencia moral y económica y no estará obligado a constituir depósito o fianza legal de ninguna clase, de conformidad con las disposiciones legales estatales aplicables.

Los bienes inmuebles que formen parte del “Centro Regional”, serán imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de su creación.

Asimismo, serán inembargables los saldos bancarios y los ingresos que el “Centro Regional” obtenga, por cualquier título.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DEL “CENTRO REGIONAL”

ARTÍCULO 7.- El “Centro Regional” contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Un Rector;
- III.- Un Consejo Académico;
- IV.- Los Jefes de Divisiones y Coordinadores de Programas; y
- V.- Un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del “Centro Regional” y se integrará por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, quienes se integrarán a invitación expresa del Secretario de Educación y Cultura;
- III.- Un representante del Consejo Académico, designado por el Rector;
- IV.- Dos Académicos de reconocido prestigio del Estado o de la Región, designados por el Secretario de Educación y Cultura; y
- V.- Un representante de cada uno de los Gobiernos de las entidades federativas que conforman la Región Noroeste que suscriban los convenios a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto.

Los miembros a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por única vez por un período igual.

En la Junta Directiva, previo acuerdo de sus integrantes, podrán participar en calidad de invitados expertos, especialistas y representantes de otras instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, representativas de los trabajadores y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto del "Centro Regional", cuando el asunto lo amerite, los cuales constituirán una minoría significativa en el seno del mismo y tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones.

En las sesiones de la Junta Directiva podrá participar el Rector, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, se deberá nombrar un suplente, los cuales contarán con suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que sean designados como suplentes, deberá corresponder, cuando menos, al de Director General en el caso de dependencias y de Directores de Área en el caso de entidades.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva, sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

En la última sesión ordinaria que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán el Rector, quien fungirá como Secretario Técnico, y un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General, quien será el responsable de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones. Ambos integrantes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del "Centro Regional";

II.- Autorizar la estructura orgánica del "Centro Regional" y, en su caso, las modificaciones que procedan a la misma;

III.- Aprobar el programa institucional, el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos, sujetándose para dichos efectos a la normatividad aplicable y en los términos de los convenios que se celebren sobre la materia;

IV.- Aprobar el Reglamento Interior, estatutos, acuerdos, manuales y demás disposiciones que normen el desarrollo y funcionamiento del "Centro Regional";

V.- Aprobar o, en su caso, rechazar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

VI.- Aprobar o, en su caso, rechazar el proceso de evaluación del desempeño a que estará sujeto el personal académico;

VII.- Autorizar los nombramientos de Jefes de División y Coordinadores de Programa propuestos por el Rector, así como su remoción;

VIII.- Aprobar el Reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;

IX.- Autorizar la creación o cierre de programas educativos de los diferentes niveles y modalidades que ofrezca el "Centro Regional";

X.- Conocer los informes que le presente el Rector sobre la operación del "Centro Regional";

XI.- Aprobar, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros del "Centro Regional";

XII.- Aceptar, en su caso, las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del "Centro Regional";

XIII.- Otorgar la autorización a que se refiere el artículo 15, párrafo segundo del presente Decreto, para que el rector pueda enajenar los bienes muebles e inmuebles del "Centro Regional", tratándose de inmuebles de dominio público se requerirá además la previa desincorporación por la autoridad competente;

XIV.- Conocer, en la última sesión del ejercicio fiscal, las actividades del "Centro Regional" realizado durante el último ciclo escolar concluido;

XV.- Autorizar la creación de extensiones, planteles o Unidades para fortalecer la vocación regional, para lo cual se requerirá de la formalización de un convenio de coordinación previa realización de los estudios de factibilidad respectivos y en la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; y

XVI.- Ejercer, además de las facultades señaladas como indelegables que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, aquellas que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones normativas o reglamentarias aplicables;

ARTÍCULO 12.- El Rector del “Centro Regional” será nombrado por el Gobernador del Estado, y removido conforme a las disposiciones aplicables en el Estado de Sonora, y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 13.- Para ser Rector del “Centro Regional” se requiere:

I.- Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer, al menos, el grado de maestro, en alguna de las áreas del conocimiento que se relacionen con el objeto del “Centro Regional”;

IV.- Haber desempeñado cargos que requieran experiencia directiva y administrativa;

V.- No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;

VI.- No ser miembro de la Junta Directiva;

VII.- Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;

VIII.- No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular al momento de ser nombrado como Rector; y

IX.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 14.- El Rector será el representante legal del “Centro Regional”, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El Rector como representante legal del “Centro Regional”, contará con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2587 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, contestar demandas, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes.

En concordancia con lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 11 de este Decreto, para enajenar o gravar de cualquier manera bienes inmuebles propiedad del "Centro Regional", el Rector requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva, además de reunir los demás requisitos previstos por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Rector del "Centro Regional" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Conducir el funcionamiento del "Centro Regional", vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas del mismo;

II.- Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva del "Centro Regional";

III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV.- Proponer, a la Junta Directiva, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del "Centro Regional";

V.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento interior, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás normatividad interna del "Centro Regional", necesarios para su funcionamiento;

VI.- Elaborar un informe cada trimestre y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el "Centro Regional";

VII.- Rendir a la Junta Directiva, para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales;

VIII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros, para el debido cumplimiento del objeto del "Centro Regional";

IX.- Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas del "Centro Regional" y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

X.- Designar, nombrar y remover libremente al personal técnico de apoyo, administrativo y de confianza del "Centro Regional";

XI.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el "Centro Regional" con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

XII.- Proponer a la Junta Directiva la organización administrativa que sea conveniente al "Centro Regional" y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobados por la Junta Directiva;

XIII.- Someter a la autorización de la Junta Directiva, las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que preste el "Centro Regional";

XIV.- Fijar a los servidores públicos del "Centro Regional" las directrices generales a que habrán de sujetarse para un mejor funcionamiento de la Institución, apegándose al presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

XV.- Hacer del conocimiento de la comunidad académica del "Centro Regional" la determinación y, en su caso, las reformas de los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 12 de la Ley General de Educación;

En el caso de los programas de posgrado, se estará a lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación.

XVI.- Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público;

XVIII.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria del "Centro Regional", a fin de contar con un eficiente marco normativo;

XIX.- Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológicas e impulsar éstas;

XX.- Aplicar los reglamentos y procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del "Centro Regional";

XXI.- Aplicar los reglamentos y procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;

XXII.- Conducir el proceso de planeación, desarrollo e implementación de los programas de formación, superación y actualización académica, así como difundir la oferta educativa al magisterio y a la población en general;

XXIII.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XXIV.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo descentralizado;

XXV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto; y

XXVI.- Ejercer las demás facultades que le confiera este ordenamiento, las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como las normas y disposiciones reglamentarias del "Centro Regional".

ARTÍCULO 17.- El Consejo Académico del "Centro Regional" se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II.- El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Jefes de las Divisiones del "Centro Regional"; y

V.- Un representante de los trabajadores académicos por cada una de las Divisiones del "Centro Regional".

Los cargos de los integrantes del Consejo Académico serán honoríficos y sus funciones se regirán por el Reglamento Interior del "Centro Regional" que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Someter a consideración de la Junta Directiva, políticas y lineamientos generales para la vida académica de la Institución;

II.- Participar activamente en la orientación y dirección académica del "Centro Regional";

III.- Servir como órgano de consulta de la Junta Directiva para la integración de propuestas de carácter académico en cualquiera de las tres funciones sustantivas del "Centro Regional";

IV.- Proponer la normativa correspondiente con la operación de las funciones sustantivas;

V.- Analizar el currículo para la mejora continua de la oferta educativa de la institución;

VI.- Elaborar propuestas de apertura, modificación y, en su caso, cierre de programas educativos;

VII.- Generar el marco metodológico institucional para la evaluación de procesos y resultados propios de la naturaleza del "Centro Regional", así como los instrumentos necesarios para la obtención de la información; y

VIII.- Vigilar la aplicación de la normativa.

ARTÍCULO 19.- El “Centro Regional” contará con los Jefes de División y Coordinadores de Programa que autorice la Junta Directiva.

Los Jefes de División serán responsables de dirigir los programas del “Centro Regional” agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en ellos relacionados. Serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con experiencia profesional de al menos 5 años, en actividades de docencia e investigación, afines al objeto del “Centro Regional”;

II.- Contar con el grado de doctor en área afín al objeto del “Centro Regional”; y

III.- Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 20.- Los Coordinadores de Programa serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio del “Centro Regional”. Serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con experiencia profesional de al menos 3 años, en actividades afines al objeto del “Centro Regional”;

II.- Contar, al menos, con el grado de maestro en áreas afines al área de conocimiento en que se inscribe el programa docente; y

III.- Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 21.- El “Centro Regional” contará, además, con un Consejo Asesor integrado por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico; y

III.- Hasta diez representantes de universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas de la entidad federativa o de la Región, cuyas funciones se relacionen con las áreas de conocimiento del “Centro Regional”, de los cuales la mayoría procederán de instituciones públicas.

Los cargos de los integrantes del Consejo Asesor serán honoríficos y sus funciones se regirán por el Reglamento Interior del “Centro Regional” que apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- Las funciones de control y evaluación de la gestión pública del “Centro Regional”, quedarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y las de vigilancia, a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano.

El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, serán designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el “Centro Regional” contará con el siguiente personal:

I.- Académico. Será el personal académico contratado por el “Centro Regional” para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

Tipos de contratación de personal académico: tiempo completo y asignatura. Los primeros tendrán exclusividad y desarrollarán funciones de docencia, investigación y difusión, previstas en el artículo 3 de este Decreto. Los segundos, serán contratados primordialmente por ser profesionales reconocidos en su ámbito de desempeño y sólo cumplirán funciones de docencia.

Para formar parte de la planta académica de tiempo completo del “Centro Regional”, los aspirantes deberán participar en concurso abierto de oposición y someterse a evaluación externa por expertos.

II.- Técnico de Apoyo. Será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas;

III.- Administrativo. Será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole; y

IV.- De confianza. Será todo aquel trabajador que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, los que así disponga su nombramiento, así como los que señala la Ley laboral aplicable.

Los tabuladores para las remuneraciones del personal, se fijarán en función de lo que al respecto determinen las autoridades hacendarias competentes y la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 24.- Las condiciones laborales del personal del “Centro Regional”, se regirán por lo dispuesto en la Ley laboral aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del “Centro Regional”, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la integración e instalación de la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal con el que deberá iniciar sus funciones el “Centro Regional”, será contratado inicialmente por tiempo determinado, y el proceso de contratación definitiva se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el inicio de la operación del “Centro Regional”, las Secretarías de Hacienda y de Educación y Cultura y la Secretaría de Educación Pública, en términos de los convenios que celebren proveerán los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil doce.

B.O. Edición Especial Número 5, de fecha Miércoles 15 de febrero del 2012.

